CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 15 de enero de 2021, la parte actora allegó escrito en el cual solicita autorización para realizar la notificación del acreedor hipotecario a través de correo electrónico; de igual manera se recibió el oficio No 824 del 11 de diciembre de 2020 allegado por la Secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, en el cual comunica un embargo de remanentes; empero mediante proveído del 14 de diciembre de 2020 se resolvió sobre la misma petición, comunicándose la efectividad de la medida mediante oficio No 2353 del 15 de diciembre de 2020, enviado al correo electrónico de dicho despacho judicial en la misma data.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 18 de enero de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 0032**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00031-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la parte actora, se dispone:

- Acceder a la misma; en consecuencia se autoriza para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, realice la notificación por aviso del acreedor hipotecario a través del correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co; advirtiéndose que debe cumplirse lo reglamentado en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el articulo 292 del C.G del P.

- De otro lado y como quiera que la comunicación de embargo de remanentes allegada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, fue resuelta mediante proveído del 14 de diciembre de 2020, estese a lo resuelto en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

J

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado WEB No. 006 del 19 de enero de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 22 de enero de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que la parte actora envió la diligencia de citación para la notificación personal a la parte demandada, el término para que se presentaran a notificarse personalmente, ya venció y no se presentó.

La parte demandante no ha realizado la notificación por aviso.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 18 de enero de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 033**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00031-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de **tres (03) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias de notificación por aviso a la parte demandada, de conformidad al artículo 292 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado WEB No. 006 del 19 de enero de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 22 de enero de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y no fue objetada por la parte demandada.

Revisada la misma se observa que la parte actora no aplicó la tasa de interés moratoria aplicada mensualmente.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 18 de enero de 2021

JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No	**0016**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00146-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para efectos de decidir sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Se modificará la liquidación del crédito efectuada en este proceso por la parte demandante, debido a que no relaciono la tasa de interés moratorio aplicado mensualmente, así:

CAPITAL	MES	INTERES	fecha	días a cobrar	TOTAL
$ 209.392,00	nov-19	2,1150%	20	11	$ 1.623,83
$ 209.392,00	dic-19	2,1030%		30	$ 4.403,51
$ 209.392,00	ene-20	2,0891%		30	$ 4.374,41
$ 209.392,00	feb-20	2,1176%		29	$ 4.286,28
$ 209.392,00	mar-20	2,1070%		30	$ 4.411,89
$ 209.392,00	abr-20	2,0811%		30	$ 4.357,66
$ 209.392,00	may-20	2,0312%		30	$ 4.253,17
$ 209.392,00	jun-20	2,0238%		30	$ 4.237,68
$ 209.392,00	jul-20	2,0238%		30	$ 4.237,68
$ 209.392,00	ago-20	2,0412%		30	$ 4.274,11
$ 209.392,00	sep-20	2,0702%		30	$ 4.334,83
$ 209.392,00	oct-20	2,0211%		30	$ 4.232,02
$ 209.392,00	nov-20	1,9957%		30	$ 4.178,84
$ 209.392,00	dic-20	1,9574%		30	$ 4.098,64
$ 209.392,00	ene-21	1,9432%		30	$ 4.068,91
total					$ 61.373,45

capital	$ 209.392,00
intereses moratorios	$ 61.373,45

J

intereses corrientes	$	59.561,00
total	$	330.326,45

CAPITAL	MES	INTERES	fecha	días a cobrar	TOTAL
$ 214.103,00	dic-19	2,1030%	8	23	$ 3.451,98
$ 214.103,00	ene-20	2,0891%		30	$ 4.472,83
$ 214.103,00	feb-20	2,1176%		30	$ 4.533,85
$ 214.103,00	mar-20	2,1070%		30	$ 4.511,15
$ 214.103,00	abr-20	2,0811%		30	$ 4.455,70
$ 214.103,00	may-20	2,0312%		30	$ 4.348,86
$ 214.103,00	jun-20	2,0238%		30	$ 4.333,02
$ 214.103,00	jul-20	2,0238%		30	$ 4.333,02
$ 214.103,00	ago-20	2,0412%		30	$ 4.370,27
$ 214.103,00	sep-20	2,0702%		30	$ 4.432,36
$ 214.103,00	oct-20	2,0211%		30	$ 4.327,24
$ 214.103,00	nov-20	1,9957%		30	$ 4.272,85
$ 214.103,00	dic-20	1,9574%		30	$ 4.190,85
$ 214.103,00	ene-21	1,9432%		30	$ 4.160,45
total					$ 60.194,42

capital	$	214.103,00
intereses moratorios	$	60.194,42
corrientes	$	54.850,00
total	$	329.147,42

CAPITAL	MES	INTERES	fecha	días a cobrar	TOTAL
$ 218.922,00	ene-20	2,0891%	8	23	$ 3.506,35
$ 218.922,00	feb-20	2,1176%		30	$ 4.635,89
$ 218.922,00	mar-20	2,1070%		30	$ 4.612,69
$ 218.922,00	abr-20	2,0811%		30	$ 4.555,99
$ 218.922,00	may-20	2,0312%		30	$ 4.446,74
$ 218.922,00	jun-20	2,0238%		30	$ 4.430,54
$ 218.922,00	jul-20	2,0238%		30	$ 4.430,54
$ 218.922,00	ago-20	2,0412%		30	$ 4.468,64
$ 218.922,00	sep-20	2,0702%		30	$ 4.532,12
$ 218.922,00	oct-20	2,0211%		30	$ 4.424,63
$ 218.922,00	nov-20	1,9957%		30	$ 4.369,03
$ 218.922,00	dic-20	1,9574%		30	$ 4.285,18
$ 218.922,00	ene-21	1,9432%		30	$ 4.254,09
total					$ 56.952,43

capital	$	218.922,00
intereses moratorios	$	56.952,43
corrientes	$	50.031,00
total	$	325.905,43

CAPITAL	MES	INTERES	fecha	días a cobrar	TOTAL
$ 223.231,00	feb-20	2,1176%	8	23	$ 3.624,14
$ 223.231,00	mar-20	2,1070%		30	$ 4.703,48
$ 223.231,00	abr-20	2,0811%		30	$ 4.645,66
$ 223.231,00	may-20	2,0312%		30	$ 4.534,27
$ 223.231,00	jun-20	2,0238%		30	$ 4.517,75
$ 223.231,00	jul-20	2,0238%		30	$ 4.517,75

J

$	223.231,00	ago-20	2,0412%		30	$	4.556,59
$	223.231,00	sep-20	2,0702%		30	$	4.621,33
$	223.231,00	oct-20	2,0211%		30	$	4.511,72
$	223.231,00	nov-20	1,9957%		30	$	4.455,02
$	223.231,00	dic-20	1,9574%		30	$	4.369,52
$	223.231,00	ene-21	1,9432%		30	$	4.337,82
total						$	53.395,05

capital	$	223.231,00
intereses moratorios	$	53.395,05
corriente	$	45.722,00
total	$	322.348,05

CAPITAL		**MES**	**INTERES**	**fecha**	**días a cobrar**	**TOTAL**	
$	1.047.611,00	jul-20	2,0238%	8	23	$	16.254,52
$	1.047.611,00	ago-20	2,0412%		30	$	21.383,84
$	1.047.611,00	sep-20	2,0702%		30	$	21.687,64
$	1.047.611,00	oct-20	2,0211%		30	$	21.173,27
$	1.047.611,00	nov-20	1,9957%		30	$	20.907,17
$	1.047.611,00	dic-20	1,9574%		30	$	20.505,94
$	1.047.611,00	ene-21	1,9432%		30	$	20.357,18
total						$	142.269,55

capital	$	1.047.611,00
intereses moratorios	$	142.269,55
total	$	1.189.880,55

CAPITAL		**MES**	**INTERES**	**fecha**	**días a cobrar**	**TOTAL**	
$	33.833.131,00	mar-20	2,1070%	11	20	$	475.242,71
$	33.833.131,00	abr-20	2,0811%		30	$	704.101,29
$	33.833.131,00	may-20	2,0312%		30	$	687.218,56
$	33.833.131,00	jun-20	2,0238%		30	$	684.714,91
$	33.833.131,00	jul-20	2,0238%		30	$	684.714,91
$	33.833.131,00	ago-20	2,0412%		30	$	690.601,87
$	33.833.131,00	sep-20	2,0702%		30	$	700.413,48
$	33.833.131,00	oct-20	2,0211%		30	$	683.801,41
$	33.833.131,00	nov-20	1,9957%		30	$	675.207,80
$	33.833.131,00	dic-20	1,9574%		30	$	662.249,71
$	33.833.131,00	ene-21	1,9432%		30	$	657.445,40
total						$	7.305.712,03

capital	$	33.833.131,00
intereses moratorios	$	7.305.712,03
intereses corrientes	$	3.852.849,00
total	$	44.991.692,03

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AL 30 DE ENERO DE 2021		
Pagaré 191012509		
CUOTAS DE CAPITAL	$	865.648,00
INTERESES CORRIENTES	$	210.164,00
INTERESES MORATORIOS	$	231.915,36
CUOTA ACELERADA	$	1.047.611,00
INTERESES MORATORIOS	$	142.269,55

J

Pagaré 191034867		
CAPITAL	$	33.833.131,00
INTERESES MORATORIOS	$	7.305.712,03
INTERESES CORRIENTES	$	3.852.849,00
TOTAL	**$**	**47.489.299,94**

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER como liquidación del crédito al 30 de enero de 2021, la suma de **$47.489.299,94** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado WEB No. 006 del 19 de enero de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 22 de enero de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y no fue objetada por la parte demandada.

Revisada la misma se observa que la parte actora no tuvo en cuenta el valor de los intereses corrientes, ni tampoco la conversión de los intereses moratorios a la tasa efectiva nominal.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 18 de enero de 2021

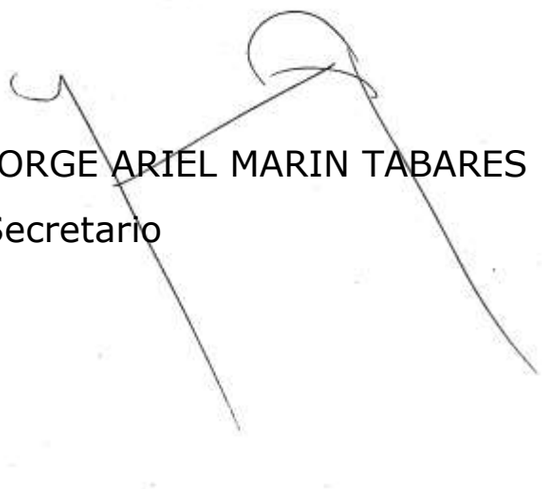

JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No	**0015**
PROCESO	**Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00159-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para efectos de decidir sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Se modificará la liquidación del crédito efectuada en este proceso por la parte demandante, debido a que no tuvo en cuenta el valor de los intereses corrientes, ni tampoco la conversión de los intereses moratorios a la tasa efectiva nominal, así:

CAPITAL	MES	INTERES	fecha	días a cobrar	TOTAL
$44.683.218	mar-20	2,1070%	17	14	$ 439.355,19
$44.683.218	abr-20	2,0811%		30	$ 929.902,45
$44.683.218	may-20	2,0312%		30	$ 907.605,52
$44.683.218	jun-20	2,0238%		30	$ 904.298,97
$44.683.218	jul-20	2,0238%		30	$ 904.298,97
$44.683.218	ago-20	2,0412%		30	$ 912.073,85
$44.683.218	sep-20	2,0702%		30	$ 925.031,98
$44.683.218	oct-20	2,0211%		30	$ 903.092,52
$44.683.218	nov-20	1,9957%		30	$ 891.742,98
$44.683.218	dic-20	1,9574%		30	$ 874.629,31
$44.683.218	ene-21	1,9432%		30	$ 868.284,29
total					$ 9.460.316,02

capital	$ 44.683.218,00
intereses moratorios	$ 9.460.316,02
intereses corrientes	$ 13.683.218,00
total	$ 67.826.752,02

J

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER como liquidación del crédito al 30 de enero de 2021, la suma de **$67.826.752,02** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado WEB No. 006 del 19 de enero de 2021.	La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 22 de enero de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que la parte demandada MARÍA ESNELDA ARIAS TORRES, KAROL MARIANA SÁNCHEZ ARIAS y SWANNY TATHIANA SÁNCHEZ ARIAS, se notificaron del auto que admitió la demanda el día 13 de noviembre de 2020, a través de correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Días hábiles	Días inhábiles
17 y 18 de noviembre de 2020. (Termino para entenderse realizada la notificación personal) 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 de noviembre y 1, 2 y 3 de diciembre de 2020 (el término excepcionar)	14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 de noviembre de 2020.

La parte demandada por intermedio de apoderado judicial dio contestación a la demanda y formuló excepciones el día 30 de noviembre de 2020.

Por otra parte informó que el curador ad litem de la señora MARIA NINFA GIRALDO BERNAL y herederos indeterminados del señor JUAN ORLANDO SÁNCHEZ, contestó la demanda en representación de los mismos:

Los términos corrieron de la siguiente manera:

A

Días hábiles	Días inhábiles
7, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 18 de diciembre de 2020 y 12, 13 de enero de 20201 (el término excepcionar)	8, 12, 13, 17 de diciembre de 2020. Del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 (Vacancia Judicial)

El curador ad-litem presentó escrito el 16 de diciembre de 2020, pronunciándose frente a los hechos y pretensiones; empero no formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones formuladas en contra de sus representados.

Igualmente se informa que el abogado **DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.541.738, tiene vigente la T.P No 223.368 del C. S.J, y no registra sanciones vigentes.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 15 de enero de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL.	**Nro. 0012**
PROCESO	Verbal Sumario -Simulación-
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00201-00

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 4, 90, 96 y 97 del Código General del Proceso, y en aras de garantizar el principio de la igualdad de las partes, se **INADMITE** la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de las demandadas **MARÍA ESNELDA ARIAS TORRES, KAROL MARIANA SÁNCHEZ ARIAS y SWANNY TATHIANA SÁNCHEZ ARIAS**, por el siguiente defecto que deberá corregirse en un plazo de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente proveído:

- Deberá expresarse en forma clara y precisa, si se admiten, niegan o no le constan los hechos tercero, cuarto, quinto, séptimo y octavo de la demanda. En caso de negarlos o no contestarle, deberá ser preciso en las razones de su respuesta.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al artículo 97 del Código General del Proceso, se tendrá por no contestada la demanda.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ VERA, con T.P. 223.368 del C.S.J. para actuar como

A

apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 006 del 19 enero de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 22 enero de 2021 a las 6 p.m

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que mediante auto del 11 de diciembre de 2020, se requirió por desistimiento tácito a la parte demandante para que allegara el acuse de recibido por parte de la parte demandada del correo electrónico que le fue enviado a fin de ser notificada del auto que libró mandamiento de pago.

Por otro lado le informo que el día 15 de enero de 2020, el apoderado de la parte demandante allegó memorial en el que informa que se anexó acuse de recibido por parte del demandado; empero en la certificación anexa de la empresa de correo AM MENSAJES, da cuenta únicamente del envío del mensaje y la entrega del mismo, mas no de su recibido.

No se encuentra pendiente de efectivizarse medida cautelar alguna.

Sírvase disponer proveer

La Dorada, Caldas, enero 18 de 2021.

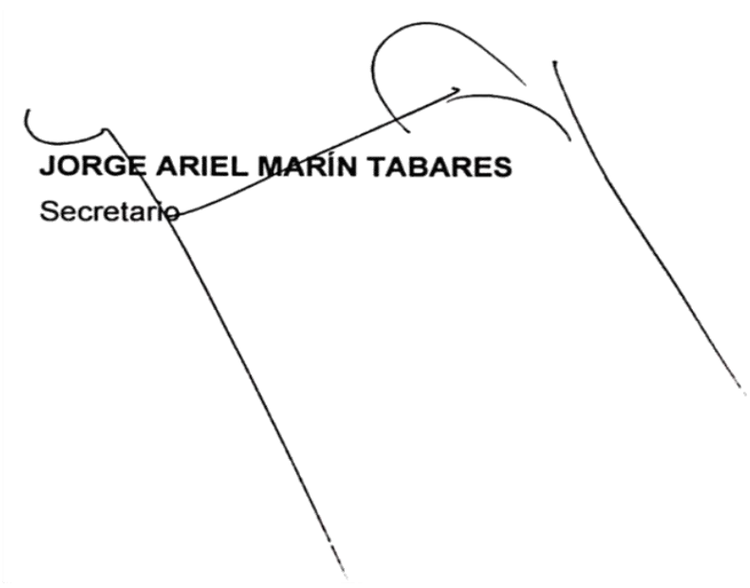

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 034
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	HILDA YANETH ZAPATA SALCEDO
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00209-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, se sirva realizar las diligencias de notificación a la demandada, allegando el "**acuso de recibido**" por parte del iniciador del correo electrónico de la parte demandada, conforme lo condicionó la Corte Constitucional en sentencia C. 420 de 2020.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso**,** so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 06 del 19 de enero de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 22 de enero de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se informa que mediante sentencia No 04 del 18 de diciembre de 2020, se profirió sentencia y consecuencialmente se condenó en costas a la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 18 de enero de 2021.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 0035**
PROCESO	Restitución de Tenencia de Bien Arrendado
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00321-00

Verificadas las actuaciones en el proceso de la referencia, se dispone:

Efectuar la liquidación de costas en el presente asunto. Inclúyase el valor de **$908.526**, por concepto de agencias en derecho, tasadas de conformidad al Acuerdo No PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**.**

CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

J

INFORME SECRETARIAL.

Ejecutoriado como se encuentra la sentencia civil No 004 del 18 de diciembre de 2020, me permito pasar al despacho el expediente previa elaboración de la liquidación de las costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho	$ 908.526
Envío Demanda	$ 7.500
Envío diligencias notificación	$ 7.500
TOTAL LIQUIDACIÓN	$ 923.526

La Dorada, Caldas, 18 de enero de 2021

JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 0036**
PROCESO	Restitución de Tenencia de Bien Arrendado
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00321-00

Verificada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 006 del 19 de enero de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 22 de enero de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho con el informe que el 16 de diciembre de 2020, la parte demandante, allegó escrito pretendiendo subsanar la demanda, sin que la misma fuera corregida en debida forma. Ello dentro del término legal

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 15 de enero de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS

DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**Nro. 008**
PROCESO	**Verbal de Perturbación a la posesión**
RADICACIÓN	**173804089-003-2020-00335-00**

OBJETO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda verbal formulada por la señora **IVONE CAROLINA LÓPEZ LÓPEZ,** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ORLANDO ARISTIZABAL MARTINEZ.**

ANTECEDENTES

Mediante auto del 10 de diciembre de 2020, el Despacho inadmitió la demanda, para que se subsanara la misma de los defectos que fueron enlistados, so pena de rechazo.

La parte actora, el 16 de diciembre de 2020 y encontrándose dentro del término concedido, presentó escrito con el que pretendió subsanar la demanda; empero la misma no fue corregida conforme a lo solicitado en el auto de inadmisión, por lo siguiente:

Se requirió a la parte actora para que sintetizara los hechos de la demanda, expresándose los mismos de manera clara y precisa.

Para dar cumplimiento a dicho requerimiento el apoderado de la

parte actora narró nuevamente los hechos objeto del presente proceso, sin que se plasmaran los mismos de manera clara, concisa precisa y de una forma cronológica, que se establecería de manera inequívoca, a partir de qué fecha iniciaron los actos perturbatorios, situación que es fundamental dentro del presente trámite.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado en debida forma la demanda, se rechazará la misma; y consecuencialmente, se ordenará el archivo de las diligencias, previa anotación en sistema siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**.

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda **VERBAL – PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN-,** formulada por la señora **IVONE CAROLINA LÓPEZ LÓPEZ,** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ORLANDO ARISTIZÁBAL MARTÍNEZ,** por no haberse subsanado la demanda en debida forma, conforme se expuso en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo de la demanda, previa cancelación de su radicación en sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB La providencia anterior se notifica en el Estado No. 006 del 19 de enero de 2021.	CONSTANCIA DE EJECUTORIA La providencia anterior queda ejecutoriada El día 22 de enero de 2021 a las 6 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que la presente solicitud fue inadmitida por auto del 15 de diciembre de 2020, concediéndosele un término de cinco (5) días a la petente para subsanar los defectos de que adolecía, no obstante no la corrigió.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, enero 18 de 2021

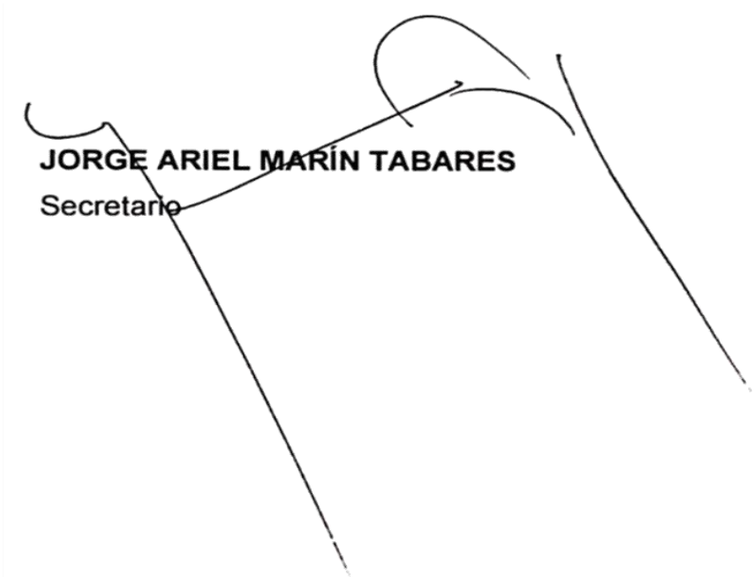

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**No 017**
PROCESO	**Solicitud Amparo Pobreza**
SOLICITANTE	**CARMENZA FLOREZ NARVAEZ**
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00355-00

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto adiado 15 de diciembre de 2020, se inadmitió la presente solicitud y se le concedió a la petente un término de cinco (5) días, para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la solicitud, el Despacho procederá a dar aplicación al Art. 90 del C.G.P, esto es, la misma habrá de ser rechazada, y como consecuencia se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**.

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente solicitud de amparo de pobreza por no haberse subsanado la misma conforme a lo ordenado por el despacho.

JM

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente previa anotación de histórico en el sistema siglo XXI que se lleva en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 006 del 19 de enero de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 22 de enero de 2021 a las 6p.m.

JM

INFORME SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 25 de noviembre de 2020, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Así mismo verificado el Registro Nacional de Abogados, el Dr. REINALDO FIGUEROA MALAMBO, identificado con la C.C.10.163.431 y T.P. 63.803, se encuentra con registro vigente.

Cuenta con medida cautelar

La Dorada, Caldas 18 de enero de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**Nro. 014**
DEMANDANTE	**MYRIAM ESLAVA MARTÍNEZ**
DEMANDADO	**MARÌA EDITH ORTÍZ OSORIO Y SOFIA ORTÍZ OSORIO**
PROCESO	**Perturbación a la posesión**
RADICACIÓN	**173804089-003-2020-00358-00**

Con fundamento en los artículo 82, 84, 90 y 377 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda declarativa de perturbación a la posesión (acción posesoria especial) presentada por la señora **MYRIAM ESLAVA MARTÍNEZ,** actuando a través de apoderado judicial en contra de las señoras **MARÍA EDITH ORTÍZ OSORIO Y SOFÍA ORTIZ OSORIO**, para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante corrija los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Deberá allegarse el poder de manera legible en tanto el aportado resulta borroso; en igual sentido deberá aportarse los demás documentos adjuntos, incluyendo el certificado catastral, e impuesto predial que deberá ser actualizado.

- Deberá indicarse de manera precisa y exacta a partir de qué fecha, se han presentado los actos de perturbación por parte de las demandadas.

- Deberá sintetizarse los hechos de la demanda, expresándose los mismos de manera clara concisa y precisa, sin exagerar en las ambigüedades; del mismo modo las pretensiones.

A

- Deberá indicarse el canal digital donde deben ser notificadas las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 506 de 2020.
- Se indicará como se obtuvo la dirección donde debe ser notificada la parte demandada, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 806 del 4 de junio de 2020, que señala:

> (…)
> *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
> *(…)*

Por lo expuesto, el **JUZGADO, TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de PERTUBACIÓN A LA POSESIÓN, incoada por la señora **MYRIAM ESLAVA MARTÍNEZ,** actuando a través de apoderado judicial en contra de las señoras **MARÍA EDITH ORTÍZ OSORIO Y SOFÍA ORTIZ OSORIO**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (5) días** para que la subsane, so pena de su rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería jurídica hasta tanto se acredite en debida forma el mandato judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

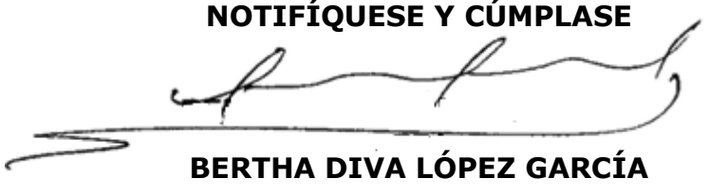

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

JUEZ

A

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB La providencia anterior se notifica en el Estado No. 006 del 19 de enero de 2021.	CONSTANCIA DE EJECUTORIA La providencia anterior queda ejecutoriada El día 22 de enero de 2021 a las 6 p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el día 18 de diciembre de 2020, correspondió por reparto la demanda de sucesión, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Así mismo verificado el Registro Nacional de Abogados, el Dr. REINALDO FIGUEROA MALAMBO, identificado con la C.C. 10.16.431, tiene vigente la T.P. 63.803, no registra sanciones vigentes.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 15 de enero de 2021.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS

DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL:	**Nro. 0019**
PROCESO:	Sucesión intestada
CAUSANTE	HELI FRANCO OSORIO
RADICACIÓN:	**173804089-003-2020-00359-00**

OBJETO A DECIDIR

Se AVOCA el conocimiento del asunto de la referencia; para efectos de imprimir el trámite correspondiente.

ANTECEDENTES

Actuando a través de apoderado judicial, la parte interesada ha solicitado al juzgado que se declare abierto el proceso de sucesión intestada del señor **HELI FRANCO OSORIO.**

CONSIDERACIONES

La demanda deberá contener los requisitos previstos por el artículo 82 del C.G. del Proceso, así como los especiales para este tipo de procesos liquidatarios que consagran los artículos 488, 489 y siguientes de la misma codificación y el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020.

No obstante lo anterior, revisados dichos requisitos se tiene que debe inadmitirse la presente demanda para que se subsane de los defectos que se mencionan a continuación, so pena de rechazo

- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá aclararse el nombre el causante, en razón a que en el indicado en el aparte de la presentación de la demanda difiere del señalado en la parte de inventarios de bienes activos y pasivos.

- Como quiera que no son legibles los dos documentos privados de venta de los bienes inmuebles, que aparecen como activos dentro de la presente causa sucesoral, al igual que el impuesto predial unificado del inmueble que se identifica con ficha No. 01000000255000850000000l, deberán allegarse en debida forma.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 489 del Código General del Proceso, deberá aportarse el Registro Civil de Nacimiento del señor DANIEL DAVID FRANCO PARDO, con el fin de probar el grado de parentesco de éste con el causante.

- Deberá allegarse constancia mediante la cual se demuestre que EFIGENIA PARDO CALDERON, DANIEL DAVID FRANCO PARDO, ADONAI FRANCO PARDO, NEILAIN FRANCO PARDO, confirieron poder al profesional del derecho que en su nombre formula la demanda, mediante mensaje de datos en cumplimiento a lo dispuesto del Decreto Legislativo Nº 806 del 4 de junio de 2020, artículo 5, en concordancia con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- Deberá allegarse el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso y el avalúo de los mismos, como lo establece el artículo 444 Ibídem.

A

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO, TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de sucesión del causante **HELI FRANCO OSORIO.**

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (5) días** para que la subsane, so pena de su rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería jurídica hasta tanto se acredite en debida forma el mandato judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB La providencia anterior se notifica en el Estado No. 006 del 19 de enero de 2021	CONSTANCIA DE EJECUTORIA La providencia anterior queda ejecutoriada el día 22 enero de 2021a las 6 p.m.

A

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 15 de enero de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Así mismo se informa que la apoderada de la parte actora, Dra. JULIETH MORA PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.603.159 y T.P. 171.802 del C. S de la J, tiene vigente su tarjeta y no registra sanciones disciplinarias vigentes.

Contiene solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 18 de enero de 2021.

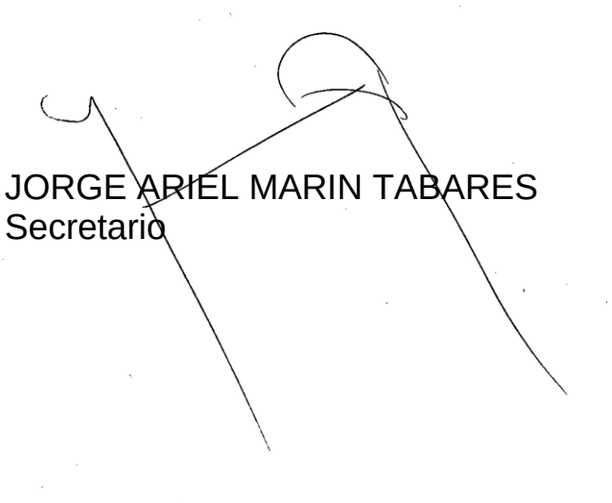

JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio Civil	**Nro. 0020**
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00005-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de **menor cuantía** promovida por BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, quien actúa a través de endosataria al cobro, en contra de la señora OLGA FABIOLA SERRATO SERNA, para que en el término de CINCO (5) DIAS, corrija las siguientes falencias, so pena de abstenerse este despacho de librarse el mandamiento de pago solicitado:

- Deberá aclararse el literal A de la pretensión primera de la demanda, en tanto el valor en letras no corresponde con el valor en números.

- Deberá darse cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en lo referente a:

> *"…El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar…"*

- Deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con una vigencia no superior a los 30 días.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de **menor cuantía** promovida por **BANCOLOMBIA S.A**., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, quien actúa a través de endosataria al cobro, en contra de la señora **OLGA FABIOLA SERRATO SERNA**, por lo dicho en la parte motiva de este proveido.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada JULIETH MORA PERDOMO, para llevar la representación judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

CUARTO: ACEPTAR la autorización dada por la apoderada de la entidad demandante a la doctora DIANA VICTORIA ALMONACID MARTÍNEZ, para retirar oficios, despachos comisorios, edictos, avisos, copias, etc, y tener acceso al expediente, conforme disponen los arts. 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

Se advierte que la señora LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, y demás personas relacionadas en el escrito de la demanda, sólo podrán retirar oficios, sin tener acceso al expediente al no verificarse la calidad de estudiantes ni profesionales del derecho.

No se autoriza a Litigar Punto Com. S.A., para revisar el expediente y retirar copias, en razón a que no se acreditó su existencia y representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

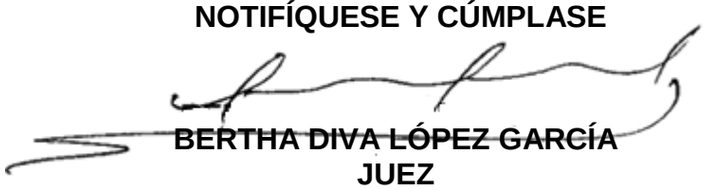

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

A

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 006 del 19 de enero de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 22 de enero de 2021 a las 6 p.m.

A